DICTAMEN A.L. N°003/17.-

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (U.O.C.).-
DE : ASESORÍA LEGAL.
FECHA : 17 de enero del 2017..-
REF. : Parecer legal, en referencia al Contrato INC N° 206/16 "Adquisic. de rodillos para cintas transportadoras".

Por Carta Interna DACG/CL N° 20A/2017 de fecha 17/01/2017 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, y remitida por providencia por la UOC, por la cual se elevó un informe sobre la situación contractual de la firma M.A. Industriales S.R.L.- Contrato INC N°206/16 LPN N°20/16 "Adquisición de rodillos para cintas transportadoras", con vigencia hasta el 31/12/2016, conforme a la prorroga - Adenda N°180/16, esta Asesoría legal expresa cuanto sigue:

Que el aludido informe del Dpto. de Administración Contratos y Garantías, entre otras cosas manifiesta; por carta interna DACG N°1109/16, del 28/12/16, se ha informado del incumplimiento de contrato por parte de la firma adjudicada; pues conforme a la cláusula 7° que estipula un cronograma de entrega dentro de los noventas días de la recepción de la orden de compra por parte de la firma, cuyos plazos no fueron cumplidos conforme al informe referido que dice que las órdenes de compra fueron retiradas en fecha 13/09/16 habiendose cumplido los 90 días el día 12/12/16.-

Como, consecuencia de la inobservancia del plazo establecido, la Institución a través de la UOC, requirió por nota (DACG/CL N°1073/16 del 15/12/16), a la proveedora arbitrar los medios necesarios a fin de proceder a la entrega total de los bienes adjudicados, dentro del plazo de 48 horas, contados a partir de la recepción de la nota (19/12/16) teniendo en cuenta el vencimiento del Contrato y recordándoles sobre las multas y penalidades establecidas en el contrato y la norma legal, siendo además notificado de dicha situación la aseguradora para que este tome conocimiento del estado de ejecución contractual.-

Que, la firma proveedora por nota de fecha 22/12/16, manifiesta que el transportador de los rodillos estará arribando en la fecha 22 ó 23/02/16, y que a más tardar la próxima semana se procederá a su traslado a Asunción con la posibilidad de entregar el producto el día 10 al 13 de enero del 2017, a fin de demostrar lo señalado adjunta copias autenticadas por escribanía, de los documentos relacionados al hecho suscitado.-

Posteriormente, y en vista a las normas legales establecidas la INC prosiguió con los trámites de rescisión de contrato, por el hecho que existía plazos perentorios como el próximo vencimiento del contrato y su incumplimiento, cuya autorización fue admitida por la Presidencia, conforme a la Res. PR N°1121/16 de fecha 30/12/2016, siendo notificada a la proveedora por nota

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
César Mallorquín Ayala
Abogado - Mat. 11.526
Asesor Legal

(UOC N°776/16) de fecha 30/12/16, con acuse de recibo en fecha 02/01/2017, a fin de que la misma exponga su descargo, comunicando a la aseguradora los hechos aludidos.-

Ulteriormente la firma proveedora en fecha 16/01/16 según el departamento de contrato, fecha límite para el descargo la misma solicita permiso para la entrega de los bienes adjudicados, cuya verificación fue realizada por el área de bienes en tránsito con los jefes de los depósitos de Vallemí y Villeta, manifestando que los bienes se encuentran en su totalidad y aguardando la autorización correspondiente para la recepción.-

Así la **Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** prevé dentro de sus disposiciones normativas esta posibilidad. La misma se halla prevista en el **artículo 59°**, en cuyo tercer párrafo expresa: ".....Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **se hiciera entrega de los bienes**, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, **el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor** o contratista."

Que, la CLAUSULAS del contrato que contiene el PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES expresa : "Los bienes serán entregados dentro de los plazos y lugar establecidos en el Cronograma de entregas de bienes del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección..."

Que, según la CLAUSULA 13° del contrato principal establece las sanciones por incumplimiento, al disponer textualmente que: "El valor de las multas será del uno por ciento (1%) por día de atraso, a partir del tercer día de atraso sobre el valor del bien en demora, hasta llegar al 10% del monto total del contrato, donde se procederá a la rescisión del mismo.".-

En base a todo lo expresado precedentemente, y en virtud al Art. 59° tercer párrafo de la Ley Nº 2051/2003, la INC podría autorizar la recepción de los bienes pendientes de entrega, dejando sin efecto el proceso de rescisión iniciado en virtud a la Resolución PR Nº 1121/2016 del 30/12/2016, siempre que tales bienes cumplan las especificaciones técnicas requeridas en el PBC, tomando en cuenta lo expresado por el Departamento de Contratos y Garantías están en el Depósito de Bienes de Vallemí y Villeta, esperando la autorización correspondiente. Al respecto señalamos que la definición en cuanto a las especificaciones técnicas corresponde al área fabril. En cuanto al retraso en el Cronograma de entrega, la UOC deberá disponer la aplicación de las multas por el incumplimiento del plazo de entrega, por el hecho que el plazo fue establecido en el contrato principal y la misma tienen fuerza.-

Todo ello sin perjuicio del derecho que posee la INC de retener cualquier crédito de la PROVEEDORA por el monto necesario para tal resarcimiento, conforme a los cálculos de multas a ser aplicadas. Es nuestro dictamen.-

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
César Mallorquín Ayala
Abogado - Mat. 11.526
Asesor Legal